



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 27

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Logrosán, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Noviembre del año anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Febrero de 1936.  
—El Gobernador civil, Domingo Palmaz.

657

En la «Gaceta de Madrid», número 44, correspondiente al día 13 de Febrero de 1936, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Subsecretaría

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Mesas de Ibor (Cáceres), don Fulgencio José Moreno Breña, el siguiente prorrateo, con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de pesetas 2.500.

El Ayuntamiento de Berrocalejo abonará mensualmente 55'63 pesetas, y el de Mesas de Ibor, 27'70 idem.

El Ayuntamiento de Mesas de Ibor abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando de la otra Corporación mencionada la suma que le ha correspondido.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.  
—El Subsecretario, Carlos Eche-guren.

643

## Jelatura de Obras Públicas

### EXPROPIACIONES

#### Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Zarza la Mayor,

por la construcción del trozo 3.º de la 2.ª Sección de la carretera de Membrío a Coria

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por Decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 14 de Febrero de 1936.  
—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

654

## Hidroeléctrica de la Cervigona, S. A.

Se convoca a Junta General ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, para el día veintiocho de los corrientes, a las once de la mañana, en el domicilio social, Hoyos (Cáceres), para tratar de los siguientes asuntos:

Primero. Examen y aprobación, si procediera, de las cuentas y balance, correspondiente al año mil novecientos treinta y cinco.

Segundo. Todos cuantos asuntos de interés propongan los señores accionistas que concurren a la Junta.

Las acciones o resguardos, de hallarse depositados en Bancos legalmente constituidos, se de-

positarán en la mesa de la Presidencia.

Hoyos, diez de Febrero de mil novecientos treinta y seis.  
—El Presidente, Nicolás M.ª Montero.

(28=11'20 pstas.) 646

## Recaudación de Contribuciones de la Primera Zona de Coria

### Edicto

Termino municipal de Casillas de Coria

Don Bonifacio Díaz Baños, Recaudador de Contribuciones de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente instruido por esta Agencia, por débitos de Contribución Rústica, se ha dictado con fecha 12 de del actual, la siguiente

Providencia.—Noresidiendo en esta localidad los dueños de la finca subastada por débitos de Contribuciones, perteneciente a doña Teresa Sáenz Arnal, don Valentin Macías Plasencia y Pompilla, María, Consuelo, Domitila, Amparo, María del Carmen, Emilio y Joaquín Macías Sáenz, cuya finca se halla inscrita a nombre de los mismos, según nota puesta por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, en el mandamiento de anotación preventiva de embargo que figura en el expediente, respectivo, e ignorando esta Agencia la residencia de dichos señores, notifiquéseles por medio de este Edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, haciéndoles saber, que en virtud de haberse celebrado sin efecto las subastas anunciadas para dicha venta, el día 31 de Enero último y hora de las diez, ante el Juez municipal de Casillas de Coria, donde radica la finca, fué adjudicada ésta por falta de licitadores a favor de la Hacienda pública, por las dos terceras partes que sirvieron de tipo para la segunda subasta, cuya finca se describe a continuación.

Doscientas fanegas de arbolado de encinas, amillaradas a nombre de don Esteban Gutiérrez, herederos en la dehesa Boyal,

término de Casillas de Coria, clasificada cien fanegas de segunda y ciento de tercera, fijándosele un líquido imponible con los aumentos establecidos de 1.377'18 pesetas; linda por Sur, con cuarto de la dehesa Boyal, de don Valeriano Macías y otros; Norte, con la dehesa Vicente, de los mismos don Valeriano Macías y otros; Este, con cuarto de Valdelazarza, de doña Regina Moreno y otros, y Sur, con el cuarto también de la dehesa Boyal, llamado Peñarando, de don Eladio Clemente.

Lo que se hace saber a dichos interesados para su conocimiento y efectos.

Coria, 12 de Febrero de 1936.  
El Agente Recaudador, Bonifacio Díaz.

656

## Caja de Recluta número 49

### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

#### Circular

Próxima la época en que han de comenzar en los Ayuntamientos y Junta de esta Caja las operaciones de Clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los dos años anteriores de 1932 y 1934, y con el fin de unificar en lo posible la tramitación y presentación de documentos, esta Presidencia ha resuelto dar las siguientes instrucciones, que se han de tener en cuenta por los Ayuntamientos, y muy especialmente por los señores Secretarios de los mismos:

#### Clasificación

Se cumplirán por los Ayuntamientos las prescripciones del Capítulo VIII, del vigente Reglamento de reclutamiento, y muy especialmente lo proveniente en los artículos 149 al 152, cuidando que todos los mozos sean reconocidos, aún sin alegar enfermedad, para evitar que por falta de declaración espontánea del mozo, vayan inútiles al Ejército. Cúmplase también los artículos 157 y 168, sin dar otra clasificación definitiva que no sean las que dice este último. Los Ayuntamientos que reconozcan o revisen mozos de otros Municipios, harán constar en el final del acta general el resultado de ellos sin clasificar-

los, por corresponder esta operación al de su alistamiento; si como resultado del reconocimiento deben sufrir otro en la Junta, serán citados como los demás del pueblo en la forma que se señale.

#### Documentación

Una vez terminada la clasificación y declaración de soldados, se remitirán las actas correspondientes a esta Junta, advirtiendo que las que tengan entrada en ella el día antes o el señalado para el juicio de revisiones no se revisan los mozos del mismo y se impone la sanción de multa que autoriza la Ley. Con las actas dichas se enviarán los expedientes personales de todos los mozos alistados y revisados. La cubierta de estos expedientes serán de pliego entero, y dentro de la cubierta, sin coser a ella, vendrán los certificados de reconocimiento, talla, invitación y un solo ejemplar de filiación; los otros dos ejemplares de filiación en paquete o cuaderno aparte; estas filiaciones han de ser extendidas a «todos» los mozos del reemplazo, incluso ausentes, consignando en ellas los datos que se conozcan en la Alcaldía o puedan aportar familiares del interesado, sin omitirse el envío de las de los voluntarios en el Ejército, aunque no puedan ser firmados por los interesados. Los expedientes instruidos para acreditar prórroga de 1.ª clase, han de tener entrada en esta Junta con diez días de antelación por lo menos, al que se señale a cada municipio, plazo que igualmente se refiere al envío de las copias de acta individuales según está dispuesto.

Los mozos que ausentes de la provincia necesiten solicitar delegación de esta Junta para poder ser reconocidos en la que residan, serán desde luego notificados por las Alcaldías, para que con urgencia remitan a este organismo instancia pidiéndolo.

#### Citación

Los Ayuntamientos la harán por medio de papeleta, a cada uno de los alistados revisados o parientes que deben comparecer al juicio de revisiones.

El día señalado a cada pueblo en esta Circular se presentarán ante la Junta, que tiene sus oficinas en el local llamado Cuartel Viejo, y a las nueve horas, los siguientes:

1.º Los que hayan sido excluidos total o temporalmente o declarados útiles para servicios auxiliares del actual reemplazo.

2.º Los que hayan reclamado o sido reclamados, comprendidos en el caso anterior.

3.º Los excluidos temporalmente y los aptos para servicios auxiliares de los reemplazos de 1932 y 1934.

4.º Los ascendientes y colaterales de los mozos (padres y hermanos), por impedimento físico, fundado para la petición de prórroga y hayan sido declarados en el pueblo impedidos para el trabajo.

5.º Los interesados en el reemplazo actual que lo juzguen conveniente (estos por su cuenta). No comparecerán los padres y hermanos que en revisiones anteriores hayan sido declarados impedidos para el trabajo, absoluta y totalmente; y

6.º Los temporales o auxiliares de los reemplazos de 1933 y 1935, que hayan solicitado revisar voluntariamente este año, si se ha apreciado por el medio titular que desapareció la causa origen de su clasificación.

Estos mozos han de figurar en epígrafe aparte en las copias de actas y con significación de que es «revisión voluntaria».

Los mozos que han de ser socorridos por el Ayuntamiento, lo serán a razón de dos pesetas diarias, según Orden de 30 de Enero de 1930.

#### Comisionado

Será nombrado un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento y siempre reunir la condición de estar enterado de las operaciones de quintas, para contestar cuantas preguntas se les haga por la Junta, no siendo interesado de ningún mozo que presente, siendo preferible que de no tener la incompatibilidad dicha, sea nombrado el Secretario, pues ha de tomar nota de los fallos para comunicarlos al Ayuntamiento, y ello facilita mucho la mejor clasificación de los mozos por conocer detalladamente sus antecedentes de quintas.

#### Apelaciones y recursos

El acuerdo que declare útil para todo servicio a un mozo, o apto para el trabajo a un familiar, por esta Junta, es reclamable ante el Tribunal Médico de la División, en el término de quince días, contados desde la notificación de este fallo; para dicha reclamación acompañarán a la instancia la fotografía del reconocido. Estas apelaciones y los recursos que se entablen ante el General de la 7.ª División Orgánica contra los acuerdos de la Junta, habrán de presentarse en estas Oficinas en el plazo antes dicho; pasado el cual no se cursarán.

#### Prórrogas de 1.ª clase

El Capítulo XVIII fija bien claramente quienes pueden disfrutar dicha prórroga y qué condiciones han de reunir en cada caso.

Los Ayuntamientos se limitarán a instruir el expediente acreditativo de las mismas, y debidamente documentado con las certificaciones y pruebas que figuran en el Reglamento, los remitirán después a Junta para su concesión, si procede. «Los certificados de existencia de padres sexagenarios, viudas pobres y hermanos de los mozos», así como de las consortes «de estos casados», se omiten por algunos Municipios y retrasan considerablemente su fallo.

#### Rintegros importantes

Todos los documentos han de venir reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, porque está prohibida su admisión con responsabilidad para quien lo contravenga, por lo cual no se admitirán ni con la advertencia de que los reintegraran los representantes, pues esta operación, fácil en los Ayuntamientos o representaciones, produce retornos en Secretaría en época tan activa.

Los impresos se reintegran por caras, los escritos a máquinas por hojas, y los manuscritos por

pliego, con timbre móvil de 0'25 pesetas.

#### Ayuntamientos que no tengan mozos para revisiones

Los Ayuntamientos que no tengan mozos para revisión y operaciones de talla y reconocimiento, no tienen necesidad de nombrar comisionado, comunicándolo así a esta Junta, y desde ella se les dará los fallos que recaigan en expedientes.

#### Otras prevenciones

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 216 de fecha 8 de Septiembre de 1933, se publica Circular del Ministerio de la Guerra, previniendo que todos los gastos que se originan a los mozos o familiares, que con motivo de su comparencia ante la Junta acrediten carecer de recursos, sean sufragados por los Ayuntamientos aclarando en este sentido los artículos 222 y 230 del Reglamento.

En los expedientes de prórroga, han de tenerse en cuenta que según lo dispuesto en la Circular del Ministerio de la Guerra, de fecha 2 de Diciembre de 1931, no es obstáculo para el disfrute de ella el hecho de que el exceptuado se halle casado, si sigue atendiendo a la persona que le da derecho a disfrutarla, debiendo justificarlo en los expedientes, bien por comparencia y declaración de los interesados o de otra forma documental; en el mismo caso se encuentran los que contraigan matrimonio entre una y otra revisión.

Se observa con frecuencia en las concentraciones de reclutas para destino a Cuerpo que existe notoria diferencia entre la talla que figura anotada en la filiación y la que obtienen en la Caja los reclutas; error que es muy importante subsanar en evitación de perjuicios al interesado y normalidad en las operaciones.

Los mozos que obtengan en los Ayuntamientos una talla inferior a 1'570 metros, serán clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, según reforma del cuadro de inutilidades.

Los mozos de revisión que estuvieran declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares por alguno de los defectos incluidos en los números 9, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 32, 34 y 38 del grupo III del Cuadro, no revisarán, pues su clasificación es definitiva.

Para el caso en que algún mozo tenga que comparecer aisladamente ante la Junta antes o después del día señalado para la presentación de los del reemplazo, téngase presente la Circular de Guerra, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 272, de fecha 20 de Noviembre último, en cuanto a duplicada fotografía y no nombramiento de comisionado.

Téngase también muy presente la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 272 (el mismo citado), sobre la necesidad de informar a los mozos referentes al derecho a solicitar prórroga de 1.ª clase con explicación de los preceptos reglamentados para cada caso, haciéndoles saber que no serán atendidas después las peticiones que se formulen.

Cáceres, 12 de Febrero de 1936.  
—El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

RELACION de los pueblos de la provincia con expresión de la fecha que les corresponde revisar.

Día 1 de Abril

Aldea del Cano.  
Aliseda.  
Casar de Cáceres.  
Malpartida de Cáceres.

Día 2

Sierra de Fuentes.  
Torrequemada.  
Alcántara.  
Brozas.

Día 3

Torreorgaz.  
Ceclavín.  
Acehuche.  
Arco.  
Estorninos.  
Piedras Albas.  
Villa del Rey.  
Mata de Alcántara.

Día 4

Cañaveral.  
Cachorrilla.  
Coria.  
Pedroso de Acim.  
Portezuelo.  
Calzadilla.  
Casas de Millán.  
Casas de Don Gómez.

Día 6

Zarza la Mayor.  
Casillas de Coria.  
Guijo de Coria.  
Guijo de Galisteo.  
Holgüera.  
Torrejuncillo.  
Valdelacasa de Tajo.

Día 7

Garrovillas.  
Hinojal.  
Monroy.  
Navas del Madroño.  
Santiago del Campo.  
Talaván.  
Villa del Campo.

Día 8

Huélaga.  
Moraleja.  
Morcillo.  
Pescueza.  
Portaje.  
Pozuelo de Zarzón.  
Riolobos.  
Abertura.  
Alcollarín.  
Alía.  
Villanueva de la Sierra.

Día 11

Berzocana.  
Cabañas del Castillo.  
Campo Lugar.  
Logrosán.  
Navezuelas.  
Cañamero.  
Garciaz.

Día 13

Ahigal.  
Aldeanueva del Camino.  
Casar de Palomero.  
Cerezo.  
Hervás.  
La Garganta.

Día 15

Baños de Montemayor.  
Casares de las Hurdes.  
Casas del Monte.

Gargantilla.  
Granadilla.  
La Granja.  
Guijo de Granadilla.  
Jarilla.  
Belvís de Monroy.  
Casas de San Bernardo.

Día 16

Ladrillar.  
Marchagaz.  
Mohedas.  
Nuñomoral.  
Palomero.  
La Pesga.  
Pinofranqueado.  
Santa Cruz de Paniagua.  
Santibáñez el Bajo.  
Segura de Toro.

Día 17

Zarza de Granadilla.  
Acebo.  
Cadalso.  
Descargamaria.  
Cilleros.  
Gata.  
Hernán Pérez.  
Perales del Puerto,  
Trevejo.

Día 18

Robledillo de Gata.  
San Martín de Trevejo.  
Santibáñez el Alto.  
Torrecillas de los Angeles.  
Torre de Don Miguel.  
Hoyos.  
Aldeanueva de la Vera.

Día 20

Valverde del Fresno.  
Villamiel.  
Villasbuenas de Gata.  
Eljas.  
Jarandilla.  
Collado.  
Cuacos.  
Garganta la Olla.  
Guijo de Santa Bárbara.

Día 21

Jaraiz.  
Losar de la Vera.  
Madrigal de la Vera.  
Pasaron de la Vera.  
Robledillo de la Vera.  
Torremenga.  
Valverde de la Vera.  
Viandar de la Vera.

Día 22

Villanueva de la Vera.  
Talaveruela.  
Alcuéscar.  
Arroyomolinos de Montánchez.  
Valdemorales.  
Benquerencia.  
Montánchez.

Día 23

Casas de Don Antonio.  
Salvatierra de Santiago.  
Torre de Santa María.  
Torremocha.  
Valdefuentes.  
Zarza de Montánchez.  
Botija.  
Almaraz.  
Berrocalejo.

Día 24

Albalá.  
Navalmoral de la Mata.  
Garvín.  
Bohonal de Ibor.  
Campillo de Deleitosa.  
Carrascalejo.  
Casas de Miravete.  
Castañar de Ibor.  
El Gordo.

Día 27

Casatejada.

Fresnedoso de Ibor.  
Higuera de Albalá.  
Mejadas.  
Mesas de Ibor.  
Millanes de la Mata.  
Navalvillar de Ibor.  
Peraleda de la Mata.  
Peraleda de San Román.  
Romangordo.

Día 28

Saucedilla.  
Serrejón.  
Talavera la Vieja.  
Talayuela.  
Toril.  
Torviscoso.  
Valdecañas.  
Valdehúncar.  
Valencia de Alcántara.

Día 29

Carcaboso.  
Plasencia.  
Villar del Pedroso.  
Aldehuela de Jerte.  
Arroyomolinos de la Vera.

Día 30

Cabrero.  
Casas del Castañar.  
Cáceres.

Día 2 de Mayo

Jerte.  
Malpartida de Plasencia.  
Mirabel.  
Montehermoso.  
Navaconcejo.  
Galisteo.  
Piornal.  
Rebollar.  
Serradilla.

Día 4

Tejeda del Tiétar.  
Tornavacas.  
Gargüera.  
Valdastillas.  
Valdeobispo.  
Villar de Plasencia.  
Trujillo.

Día 5

Aldeacentenera.  
Aldea de Trujillo.  
Conquista de la Sierra.  
La Cumbre.  
Deleitosa.  
Oliva de Plasencia.  
Escorial.  
Herguizuela.  
Ibahernando.

Día 6

Jaraicejo.  
Ruanes.  
Madroñera.  
Miajadas.  
Santa Ana.  
Cabezavellosa.  
Cabezuela del Valle.

Día 7

Plasenzuela.  
Puerto de Santa Cruz.  
Robledillo de Trujillo.  
Santa Cruz de la Sierra.  
Santa Marta de Magasca.  
El Torno.  
Torrecilla de la Tiesa.  
Torrejón el Rubio.  
Villamesías.

Día 8

Carbajo.  
Cedillo.  
Herrera de Alcántara.  
Herrueta.  
Membrio.  
Salorino.  
Santiago de Carbajo.  
Grimaldo.

Día 9

Arroyo del Puerco.  
Almoharín.  
Barrado.

Día 11

Guadalupe.  
Robledollano.  
Abadía.  
Aceituna.  
Caminomorisco.  
Madrigalejo.  
Zorita.  
Cáceres, 12 de Febrero de 1936.—El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

645

## Junta provincial del Censo Electoral

RELACION de votos obtenidos por los candidatos a Diputados a Cortes, según resulta de las certificaciones remitidas por las Mesas electorales, correspondientes a la elección verificada el día 16 del corriente mes, y que se publica en este periódico oficial en armonía con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

(Continuación)

### CACERES

Distrito segundo.—Sección primera

Eduardo Silva Gregorio, 313 votos.  
Adolfo Rodríguez Jurado y de la Hera, 310.  
Honorio Maura y Gamazo, 297.  
Teodoro Pascual Cordero, 306.  
Francisco Javier Morata Pedreño, 295.  
Luis María Narváez y Ulloa, 308.  
Víctor José Berjano Gómez, 309.  
José Giral Pereira, 151.  
Luis Romero Solano, 147.  
Faustino Valentín Torrejón, 143.  
Higinio Felipe Granado Valdivia, 144.  
Luis Martínez Carvajal, 148.  
Rafael Bermudo Ardura, 143.  
Fulgencio Díez Pastor, 142.  
Mariano Arrazola Madera, 21.  
Manuel Carmona Sobrino, 16.  
Martín Duque Fuentes, 33.  
Domingo Martín Javato, 18.  
José Antonio Primo de Rivera y S. de Heredia, 27.  
Manuel Mateo Mateo, 7.  
José Luna Meléndez, 9.  
José Mediavilla Liñán, 8.  
Enrique Girona Canales, 4.

Sección segunda

Luis María Narváez y Ulloa, 235 votos.  
Víctor José Berjano, 232.  
Eduardo Silva Gregorio, 235.  
Adolfo Rodríguez Jurado, 227.  
Teodoro Pascual Cordero, 231.  
Honorio Maura Gamazo, 231.  
Francisco Javier Morata Pedreño, 221.  
Luis Martínez Carvajal, 235.  
Rafael Bermudo Ardura, 237.  
Fulgencio Díez Pastor, 235.  
José Giral Pereira, 236.  
Luis Romero Solano, 231.  
Faustino Valentín Torrejón, 235.  
Higinio Felipe Granado Valdivia, 231.  
Martín Duque Fuentes, 11.  
Mariano Arrazola Madera, 11.  
Domingo Martín Javato, 9.

Miguel Carmona Sobrino, 5.  
Juan Antonio Primo de Rivera, 31.  
Manuel Mateo Mateo, 13.  
José Luna Meléndez, 12.  
José Mediavilla Liñán, 2.  
Enrique Girona Canales, 1.

Sección tercera

Luis María Narváez y Ulloa, 256 votos.  
Eduardo Silva Gregorio, 256.  
Adolfo Rodríguez Jurado, 256.  
Teodoro Pascual Cordero, 251.  
Víctor José Berjano Gómez, 250.  
Honorio Maura Gamazo, 250.  
Francisco Javier Morata Pedreño, 250.  
Luis Martínez Carvajal, 242.  
José Giral Pereira, 241.  
Faustino Valentín Torrejón, 238.  
Higinio Felipe Granado Valdivia, 238.  
Rafael Bermudo Ardura, 237.  
Fulgencio Díez Pastor, 237.  
Luis Romero Solano, 236.  
José Antonio Primo de Rivera, 24.  
Martín Duque Fuentes, 19.  
Miguel Carmona Sobrino, 11.  
Mariano Arrazola Madera, 10.  
Domingo Martín Javato, 10.  
José Luna Meléndez, 8.  
Manuel Mateo Mateo, 8.  
José Mediavilla Liñán, 3.

Sección cuarta

Miguel Carmona Sobrino, 10 votos.  
Martín Duque Fuentes, 17.  
Domingo Martín Javato, 8.  
Mariano Arrazola Madera, 13.  
José Giral Pereira, 254.  
Luis Romero Solano, 253.  
Faustino Valentín Torrejón, 252.  
Higinio Felipe Granado Valdivia, 251.  
Luis Martínez Carvajal, 254.  
Rafael Bermudo Ardura, 253.  
Fulgencio Díez Pastor, 253.  
Eduardo Silva Gregorio, 191.  
Adolfo Rodríguez de la Hera, 191.  
Honorio Maura Gamazo, 181.  
Teodoro Pascual Cordero, 188.  
Francisco Javier Morata Pedreño, 178.  
Luis María Narváez Ulloa, 193.  
Víctor José Berjano Gómez, 187.  
José Antonio Primo de Rivera, 30.  
José Luna Meléndez, 6.  
Manuel Mateo, 6.  
José Mediavilla, 5.  
Enrique Girona Canales, 5.

Distrito tercero.—Sección primera

José María Narváez y Ulloa, 321 votos:  
Adolfo Rodríguez Jurado de la Hera, 313.  
Eduardo Silva Gregorio, 313.  
Víctor José Berjano Gómez, 310.  
Teodoro Pascual Cordero, 309.  
Honorio Maura Gamazo, 309.  
Francisco Javier Morata Pedreño, 308.  
José Giral Pereira, 149.  
Luis Martínez Carvajal, 149.  
Higinio Felipe Granado Valdivia, 149.  
Faustino Valentín Torrejón, 147.  
Fulgencio Díez Pastor, 145.  
Luis Romero Solano, 145.  
Rafael Bermudo Ardura, 144.  
Martín Duque Fuentes, 29.  
José Antonio Primo de Rivera, 26.

Domingo Martín Javato, 19.  
Mariano Arrazola Madera, 17.  
José Luna Meléndez, 14.  
Miguel Carmona Sobrino, 13.  
Manuel Mateo Mateo, 10.  
José Mediavilla Liñán, 3.  
Enrique Girona Canales, 3.  
José María Gil Robles, 3.  
José Calvo Sotelo, 3.  
José Sanjurjo, 1.  
Rafael Sánchez Maza, 1.  
Papeletas en blanco, una.

#### Sección segunda

Luis María Narváez Ulloa, 262 votos.

Víctor José Berjano Gómez, 234.

Eduardo Silva Gregorio, 262.

Adolfo Rodríguez Jurado, 262.

Teodoro Pascual Cordero, 240.

Honorio Maura y Gamazo, 243.

Francisco J. Morata Pedreño, 251.

Luis Romero Solano, 192.

Faustino Valentín Torrejón, 190.

Higinio F. Granado Valdivia, 186.

Luis Martínez Carvajal, 192.

Rafael Bermudo Ardura, 192.

Fulgencio Díez Pastor, 189.

José Giral Pereira, 192.

Mariano Arrazola Madera, 26.

Miguel Carmona Sobrino, 17.

Martín Duque Fuentes, 51.

Domingo Martín Javato, 32.

José Mediavilla Liñán, 11.

José Antonio Primo de Rivera, 35.

Manuel Mateo Mateo, 5.

José Luna Meléndez, 5.

Enrique Girona Canales, 5.

Antonio Canales González, 2.

Leopoldo Sánchez Galindo, 1.

Fernando Vega Bermejo, 2.

#### Sección tercera

Luis Martínez Carvajal, 300 votos.

Fulgencio Díez Pastor, 298.

José Giral Pereira, 297.

Faustino Valentín Torrejón, 295.

Luis Romero Solano, 295.

Higinio Felipe Granado Valdivia, 295.

Rafael Bermudo Ardura, 295.

Eduardo Silva Gregorio, 212.

Luis María Narváez y Ulloa, 210.

Adolfo Rodríguez Jurado de la Hera, 203.

Víctor José Berjano Gómez, 205.

Honorio Maura Gamazo, 204.

Teodoro Pascual Cordero, 203.

Francisco Javier Morata Pedreño, 194.

Martín Duque Fuentes, 25.

José Antonio Primo de Rivera y Saiz de Heredia, 21.

Domingo Martín Javato, 17.

José Luna Meléndez, 16.

Mariano Arrazola Madera, 15.

Manuel Mateo y Mateo, 14.

Miguel Carmona Sobrino, 11.

José Mediavilla Liñán, 2.

Enrique Girona Canales, 1.

Rafael Sánchez Mazas, 1.

José Sanjurjo Sacanell, 1.

#### Sección cuarta

Luis Romero Solano, 352 votos.

Higinio Felipe Granado Valdivia, 350.

Luis Martínez Carvajal, 349.

Fulgencio Díez Pastor, 349.

Rafael Bermudo Ardura, 348.

José Giral Pereira, 348.

Faustino Valentín Torrejón, 346.

Eduardo Silva Gregorio, 186.

Luis María Narváez y Ulloa, 183.

Adolfo Rodríguez Jurado, 183.

Víctor José Berjano Gómez, 181.

Honorio Maura Gamazo, 181.

Francisco Javier Morata Pedreño, 176.

Teodoro Pascual Cordero, 171.

José Antonio Primo de Rivera, 11.

José Luna Meléndez, 5.

Manuel Mateo Mateo, 4.

José Mediavilla Liñán, 3.

Martín Duque Fuentes, 3.

Enrique Girona Canales, 1.

#### Sección quinta

Luis Martínez Carbajal, 328 votos.

Fulgencio Díez Pastor, 326.

José Giral Pereira, 326.

Rafael Bermudo Ardura, 324.

Faustino Valentín Torrejón, 324.

Higinio Felipe Granado Valdivia, 324.

Luis Romero Solano, 322.

Eduardo Silva Gregorio, 174.

Teodoro Pascual Cordero, 173.

Luis María Narváez y Ulloa, 172.

Francisco Javier Morata Pedreño, 172.

Adolfo Rodríguez Jurado y de la Hera, 171.

Víctor José Berjano Gómez, 168.

Honorio Maura y Gamazo, 168.

Martín Duque Fuentes, 13.

José Antonio Primo de Rivera, 13.

Domingo Martín Javato, 8.

Mariano Arrazola Madera, 7.

José Luna Meléndez, 7.

Miguel Carmona Sobrino, 6.

Manuel Mateo Mateo, 5.

(Continuará). 4139

## Audiencia Territorial

RELACION de los expedientes declarados inútiles por la Junta de expurgo del Archivo de esta Audiencia, en sesión del día 30 de Septiembre de 1935.

#### LEGAJO NUMERO 323

Número, Juzgado, número, rollo, año, delito, interesado y procesado

1 Alcántara, 76, 1878, hurto, fiscal, Isidoro Abujeda y otro.

2 Idem, 79, idem, disparo, idem, Manuel Fernández.

3 Idem, 2, idem, lesiones, idem, Víctor Rolán.

4 Idem, 80, idem, idem, idem, no hay.

5 Idem, 81, idem, amenazas, idem, Pedro Amado.

6 Idem, 83, idem, usurpación, idem, Francisco Sales y otros.

7 Idem, 84, idem, idem, idem, Francisco Paula y otro.

8 Idem, 85, idem, hurto idem, Hilarión Soria.

9 Idem, 86, idem, alteración, idem, Severo Moreno y otros.

10 Idem, 87, idem, hurto, idem, Laureano Araga.

11 Idem, 88, idem, incendio, idem, Miguel C. Saavedra.

12 Idem, 89, idem, injurias, idem, Miguel Caballero.

13 Idem, 90, idem, hurto, idem, no hay.

14 Idem, 91, idem, lesiones, idem, idem.

15 Idem, 92, idem, lesiones, idem, León Morgado.

16 Idem, 93, idem, idem, idem, Joaquín Gil y otro.

17 Idem, 96, idem, S. pública, idem, Miguel Caballero.

18 Idem, 95, idem, injurias, idem, idem.

19 Idem, 97, idem, M. casual, idem, no hay.

20 Idem, 98, idem, idem, idem, idem.

21 Idem, 99, idem, corrupción, idem, Antonio Ramírez.

22 Idem, 100, idem, desobediencia, idem, no hay.

#### LEGAJO 322

23 Idem, 75, idem, hurto, idem, no hay.

24 Idem, 74, idem, allanamiento, idem, Esteban López.

25 Valencia de Alcántara, 1888, hurto, idem, Agustín Rodríguez.

26 Idem, idem, lesiones idem, no hay.

27 Idem, idem, D. arbitraria, idem, idem.

28 Idem, idem, lesiones, idem, idem.

29 Idem, idem, sustracción, idem, idem.

30 Idem, idem, estafa, idem, Pedro Nolasco.

31 Idem, idem, lesiones, idem, Ramón García.

32 Idem, idem, T. robo, idem, Eusebio Ramos.

33 Idem, idem, exacción idem, Diego Gutiérrez.

34 Idem, idem, lesiones, idem, no hay.

35 Idem, idem, prevaricación, idem, Pedro Salgado y otros.

36 Idem, idem, M. casual, idem, no hay.

37 Idem, idem, lesiones, idem, idem.

38 Idem, idem, M. casual, idem, idem.

39 Idem, idem, lesiones, idem, idem.

40 Idem, 60, 1876, desacato, idem, José Heras.

41 Idem, 61, idem, daños, idem, Luciano Carrasco.

42 Idem, 62, idem, incendio, idem, no hay.

43 Idem, 63, idem, estafa, idem, Joaquín Cid.

44 Idem, 64, idem, hurto, idem, Vicenta Morales y otra.

45 Idem, 65, idem, lesiones, idem, no hay.

46 Idem, 66, idem, hurto, idem, Juan Pérez.

47 Idem, 67, idem, desacato, idem, Vicente Castaña.

48 Idem, 68, idem, lesiones, idem, Antonio Carrasco y otro.

49 Idem, 69, idem, alteración, idem, Severiano Salinas.

50 Idem, idem, exacción, idem, Nicomedes Aldana.

51 Plasencia, 74, 1894, hurto, idem, Feliciano Díaz.

52 Idem, 1893, idem, idem, Fausto Blanco y otro.

53 Idem, idem, idem, idem, Elena Necio.

54 Idem, 1894, lesiones, idem, José Rodríguez.

55 Idem, 1893, insultos, idem, Guillermo Flores.

56 Idem, idem, hurto, idem, Santiago Sánchez y otros.

57 Idem, 1894, lesiones, idem, Ramón Domínguez.

58 Idem, 1893, hurto, idem, José Sánchez.

59 Idem, idem, idem, idem, no hay.

60 Idem, idem, lesiones, idem, idem.

61 Idem, idem, hurto, idem, Juan Ortiz.

62 Idem, idem, lesiones, idem, Luis Muñoz.

63 Idem, 1894, hurto, idem, Juan Díaz y otros.

64 Idem, 1892, hurto, idem, no hay.

65 Idem, 1893, idem, idem, idem.

66 Idem, idem, M. casual, idem, idem.

67 Idem, idem, hurto, idem, Inocencio Mesa y otro.

68 Idem, 1894, idem, idem, Pedro Roncero.

69 Idem, idem, T. violación, idem, Maximiliano Duque.

70 Idem, 1892, amenazas, idem, Zacarías Paniagua.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del R. D. de 29 de Mayo de 1911, para los que fueron parte en los expedientes que han sido expurgados por la Junta de esta Audiencia Territorial o sus herederos, puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la misma, dentro del plazo de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1935.—El Secretario de Gobierno, Germán Repetto.

159

## Juzgados

### PLASENCIA

#### Requisitoria

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Hipólito Chivo Marchena, de 47 años, hijo de Patricio y Antonia, casado con Vicenta Ibáñez, jornalero, natural y vecino de Malpartida de Plasencia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y ser emplazado, apercibido de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario número 18 de 1935, por el delito de lesiones.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de expresado procesado y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Plasencia a catorce de Febrero de 1936.—Nicolás Nombela.—El Secretario Judicial, Joaquín de Coisa.

648



## EXTRAORDINARIO

de la provincia de Cáceres

CORRESPONDIENTE AL DÍA 18 DE FEBRERO DE 1936

Gobierno civil de la Provincia de Cáceres

### BANDO DECLARANDO EL ESTADO DE ALARMA

**DON DOMINGO PALMAZ BRANDIDO, Gobernador Civil de la provincia de Cáceres.**

HAGO SABER: Que el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número doce del día de hoy, me dice lo siguiente:

«El Consejo de señores Ministros ha acordado someter a la firma de S. E. el Presidente de la República, y éste ha firmado con fecha de hoy el Decreto que publicará la «Gaceta» de mañana, en el que se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las Plazas de Soberanía el Estado de Alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

Artículo 2.º De este Decreto se dará inmediata cuenta a la Diputación Permanente, a que se refiere el artículo 62 de la Constitución, quedando en esta forma cumplido el requisito que previe-

ne el párrafo 4.º del artículo 42 del propio Código Constitucional.

Dado en Madrid, a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

En su consecuencia, sírvase V. E. disponer su inmediata publicación por medio de un número extraordinario del BOLETIN OFICIAL de esa provincia y fijar en los sitios de costumbre el correspondiente Bando en el que se reproduzca su texto literal, declarando al propio tiempo que somete a previa censura la Prensa periódica de todas clases y que queda en suspenso el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, reservándose el ejercicio de todos aquellos que le confiere la vigente Ley de Orden Público en sus artículos 34 al 47, ambos inclusive».

Y en virtud de las facultades que me están conferidas por el anterior Decreto, entran en vigor todas aquellas atribuciones extraordinarias que a las Autoridades gubernativas conceden los preceptos contenidos en el capítulo III de la vigente Ley de Orden Público, de las que haré uso con todo rigor para corregir inmediatamente cuantos actos u omisiones puedan atentar contra el Orden Público.

Espero de todos los habitantes de esta provincia, cuyas notas de sensatez y cordura han destacado siempre, observen como hasta aquí lo han venido haciendo, la mayor corrección y respeto a la Ley, evitando con ello el tener que poner en práctica las medidas extraordinarias que me autoriza la vigente Ley de Orden Público de 28 de Julio de 1933.

Cáceres, 17 de Febrero de 1936.  
—El Gobernador civil, Domingo Palmaz.

